



COMEX BOX
BY PHR

NOVEDADES EN ADUANAS Y NEGOCIOS GLOBALES

Octubre - 2026

**POSSE
HERRERA
RUIZ** 

COMEX BOX:

NOVEDADES EN
ADUANAS Y NEGOCIOS
GLOBALES

Colombia prohíbe la importación de bienes producidos mediante trabajo forzoso u obligatorio

Decreto 1444 del 28 de
septiembre de 2026:
implicaciones para las
empresas importadoras
y exportadoras

► Contexto: medidas comerciales de Estados Unidos

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) expidió el Decreto 1444 el 28 de septiembre de 2026, dos meses después de que, el 23 de julio, el Gobierno de Estados Unidos incluyera a Colombia en un listado de países sujetos a un arancel del 12,5%, decisión que fundamentó en lo que calificó como “esfuerzos insuficientes para combatir el trabajo forzoso”.

¿Cómo se define el trabajo forzoso u obligatorio?

Conforme al Convenio No. 29 de la OIT, aprobado mediante la Ley 23 de 1967, **es trabajo forzoso u obligatorio todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual no se haya ofrecido voluntariamente**. El decreto excluye de esta definición, entre otros, el servicio militar obligatorio, las obligaciones cívicas normales, el trabajo exigido en virtud de condena judicial bajo vigilancia de autoridad pública, el exigido en casos de fuerza mayor y los pequeños trabajos comunales.

Colombia prohíbe importar bienes producidos con trabajo forzoso

El decreto prohíbe importar mercancías extraídas, producidas, manufacturadas o transformadas, total o parcialmente, con trabajo forzoso u obligatorio en cualquier etapa de la cadena de suministro. Estas tendrán la calidad de **mercancías de prohibida importación** sujetas a aprehensión, decomiso y sanciones (Ley 2586 de 2026).

¿Cómo operan el control y el decomiso?

- 1 Se determina que el bien está comprendido en la prohibición
- 2 Procede el **decomiso directo** (num. 7, art. 48, Ley 2586 de 2026)
- 3 **Una sola etapa** administrativa de defensa, y no dos como en el decomiso ordinario

La defensa y las pruebas del importador deben estar listas con antelación.

¿Desde cuándo rige?

28 de septiembre de 2026

¿El decreto crea nuevas sanciones?

No. La importación de mercancías prohibidas ya constituye la infracción prevista en el numeral 15.2.1.5 del artículo 15 de la Ley 2586 de 2026, sancionada con 1.000 UVT (**\$52.374.000 por operación**). El importador puede invocar las **causales de exoneración** de la misma ley, entre ellas **haber actuado con debida diligencia**.

¿Qué son los listados indicativos de riesgo?

El MinCIT, con apoyo del Ministerio del Trabajo, elaborará y administrará un registro de sectores, productores, exportadores, entidades o cadenas de suministro sobre los que exista información objetiva, verificable y suficiente de riesgo de trabajo forzoso, que se actualizará al menos cada trimestre. Aunque este registro es indicativo y aún no ha sido expedido, el decreto ya se está aplicando.

Sanción por importación prohibida
\$52.374.000 por operación
Equivale a 1.000 UVT

Fuentes de información

Las autoridades podrán valorar, entre otras, información de autoridades nacionales o extranjeras y organismos internacionales, decisiones judiciales o administrativas, y **denuncias de trabajadores**, gremios o sociedad civil.

Lista de bienes en riesgo

El Departamento de Trabajo de EE. UU. publicó en 2024 la **lista de bienes producidos con trabajo forzoso** por país de origen, y la CBP ofrece una guía operativa para importadores. Algunos ejemplos:

Producto	Origen
Prendas de vestir	Argentina, Bangladesh, Brasil, Birmania, China, India, Malasia, Mauricio, Tailandia, Vietnam
Algodón	Benín, Burkina Faso, China, Kazajistán, Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán
Oro	Burkina Faso, Chad, R. D. del Congo, Corea del Norte, Perú, Venezuela
Arroz	Birmania, India, Mali
Carbón	China, Corea del Norte, Pakistán
Electrónicos	China, Malasia

► Recomendaciones prácticas

El riesgo puede estar en un proveedor o tercero de la cadena de suministro. Por ejemplo, una empresa textil que compre materia prima en Bangladesh sin debida diligencia reforzada podría quedar expuesta.

Estas medidas aplican también a las exportaciones, pues otros países ya regulan el trabajo forzoso en el comercio exterior.

- **Programa interno de prevención:** adoptarlo con carácter prioritario.
- **Mapeo de la cadena de suministro:** identificar el origen y la trazabilidad de insumos y proveedores en todas las etapas de producción.
- **Debida diligencia:** documentar auditorías, certificaciones y medidas correctivas.
- **Clasificación de contrapartes:** asignar niveles de riesgo según país, sector, producto y listados de riesgo, y actualizarlos periódicamente.
- **Monitoreo de listados de riesgo:** revisar sus actualizaciones trimestrales.

- **Conservación documental y canal de reportes:** guardar evidencia de origen y trazabilidad para ejercer la defensa, y habilitar un canal de denuncias.
- **Gestión contractual:** pactar con proveedores estándares laborales, trazabilidad y cláusulas de terminación o indemnidad ante casos comprobados de trabajo forzoso.

Estas medidas servirán como evidencia de la **debida diligencia**, que el nuevo Régimen Sancionatorio Aduanero incluyó como causal de exoneración de responsabilidad. Por ello, el programa es fundamental para la **continuidad del negocio**, en especial en sectores, productos y contrapartes sensibles.

► Conclusión

El Decreto 1444 de 2026 convierte el trabajo forzoso en un riesgo aduanero y traslada a los importadores la carga de conocer y acreditar las condiciones de producción de su cadena de suministro.

Contáctenos

PHR cuenta con un equipo especializado en asesoría legal, a su disposición para resolver dudas, diagnosticar el riesgo de sus cadenas de suministro, implementar programas de debida diligencia y acompañarlo en la defensa ante actuaciones de control y decomiso en sus operaciones de importación y comercio exterior.

Este boletín es de carácter informativo y no constituye asesoría legal.

Para más información, puede comunicarse con:

María Paula Sánchez

Socia del área de Aduanas y Comercio Exterior

mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Oscar Tutasaura

Socio del área de Corporativo y de Cumplimiento

oscar.tutasaura@phrlegal.com

Luisa Ramírez

Abogada Senior del área de Aduanas y Comercio Exterior.

luisa.ramirez@phrlegal.com

Lina Domínguez

Abogada Senior del área de Cumplimiento y Penal.

lina.dominguez@phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

BOGOTÁ

Teléfono: +57 (601) 3257300
Cra. 7 No. 71-52, Torre A 5to Piso.
Código Postal 110231

MEDELLÍN

Teléfono: +57 (604) 4488435
Cra. 43A # 1 – 50 Torre 2
Oficina 864 8vo Piso, San Fernando Plaza

BARRANQUILLA

Teléfono: +57 (605) 3112140
Cra. 53 # 82 – 86
4to Piso.